



## GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### ACUERDO REGIONAL N° 031-2015-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 07 de abril del 2015

#### VISTO:

El oficio N° 00039-2015-GR.LAMB/CEF, reg. SISGEDO N° 1820511, de fecha 26 de marzo del año 2015, del Presidente de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional de Lambayeque eleva el DICTAMEN N° 002-2015-GR.LAMB/CEF y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional de Lambayeque recurre a este colegiado para elevar el Dictamen referente a la solicitud de vacancia del Consejero Regional Jimmy Francisco Gamarra Piscoya, para que sea tratado en la próxima sesión de consejo.

Que, la petición de vacancia se sustenta en el inciso 5., del Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, o lo que es lo mismo, en la causal de inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año; así como en la atribución que la citada ley en su Artículo 15°, literal g) confiere al Consejo Regional, cual es la de declarar la vacancia y suspensión del Presidente y Vicepresidente y los Consejeros.

Que, las sesiones a las que injustificadamente habría inasistido de manera consecutiva el Consejero Regional, según señala en su solicitud el peticionante Manuel Chero Sosa, serían las siguientes:

- 01 de enero del 2015
- 07 de enero del 2015
- 14 de enero del 2015

Que, en total serían tres (03) las sesiones de manera consecutiva inasistidas por parte del Consejero Regional Arq. Jimmy Francisco Gamarra Piscoya, supuestamente carentes de justificación.

Que, el peticionante alega en su solicitud de vacancia, que el Consejero en su condición de accesitario del fallecido consejero titular Sr. Luis Salazar Díaz aparentemente materializó su derecho en el momento mismo del 30.12.2014 en que se comunica el fallecimiento de consejero titular ante el Jurado Nacional de Elecciones; por lo tanto el consejero accesitario debió haberse acreditado ante el Secretario del Consejo Regional de Lambayeque antes de la Primera Sesión del pleno, esto fue antes del 05.01.2015.

Que, a este efecto, conforme lo dispone el mismo Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debe darse observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, en cuya razón el pleno del Consejo Regional fue del criterio que los hechos indicados en la solicitud presentada por el ciudadano Manuel Chero Sosa, deberían ser motivo de la investigación respectiva por parte de este órgano colegiado que conduzca a la comprobación y





## GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### ACUERDO REGIONAL N° 031-2015-GR.LAMB./CR

verosimilitud del carácter injustificado de las inasistencias a sesiones del Consejo Regional en las que presuntamente habría incurrido el Consejero Regional Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, a fin que conocidos los descargos que este pudiera efectuar y dotados de mayores elementos de juicio, con el dictamen respectivo de la Comisión Ordinaria competente, el Consejo Regional pueda pronunciarse de manera imparcial y en justicia sobre el asunto en materia.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, las Comisiones Ordinarias o Permanentes se encargan de la fiscalización, del estudio y análisis, de la realidad regional en los asuntos de su competencia, para proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdo Regionales que favorezcan el desarrollo concertado de la Región Lambayeque.

Que, la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, se ha avocado al conocimiento e investigación los hechos en que se sustenta la petición de vacancia en el cargo de Consejero Regional de este órgano colegiado regional del Arq. Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, interpuesta por el ciudadano Manuel Chero Sosa; y, ha emitido su dictamen respectivo.

Que, en el Dictamen N° 002-2015-GR.LAMB/CEF se señala como conclusión los siguientes considerandos:

*"Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene por función, entre otras establecidas en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú, como interprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales a la vez velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.*

*Que, la Vacancia Regional al cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero se declara vacante por el Consejo Regional, si la autoridad a incurrido en alguna de las cinco causales establecidas en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el que solicita la vacancia cumple con presentar la documentación probatoria requerida por cada una de las causales.*

*La controversia jurídica en el presente caso se circunscribe a determinar los requisitos que deben exigirse para tener por acreditada la causal de vacancia prevista en el Art. 30 inciso 5) de la Ley 27867 contra el Consejero Arq. Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, por no haber asistido a las sesiones de consejo, conforme lo expresa el ciudadano que peticiona su vacancia por supuestamente Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.*

*En el presente caso, se advierte que el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 0011-2015- JNE de fecha 20 de Enero del 2015, recién considera haberse producido una vacante en el Consejo Regional de Lambayeque por el fallecimiento del Sr. Luis Antonio Salazar Díaz, como consejero por la Provincia de Chiclayo del Consejo Regional de Lambayeque, candidato electo proclamado y no juramentado. En consecuencia recién deja sin efecto la credencial que le fuera extendida y convoca al candidato accesitario de su misma lista electoral.*

*Así mismo, el Consejo Regional de Lambayeque ha sesionado en el mes de Enero del 2015 en tres oportunidades dos sesiones Ordinarias el día 07 y 14 y una extraordinaria del día 12 de Enero; es decir a la fecha de proclamación del consejero accesitario ya se habían cumplido las tres sesiones sin su participación por cuanto el Jurado Nacional de Elecciones, recién lo proclama el día 20 de Enero del 2015.*

*En consecuencia se evidencia que no se ha cumplido los requisitos exigidos en las normas señaladas en los fundamentos anteriores, por lo que esta Comisión, considera que no se ha*





## GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### ACUERDO REGIONAL N° 031-2015-GR.LAMB./CR

*acreditado de manera suficiente ni fehaciente que el Consejero Regional Arq. Jimmy Francisco Gamarra Piscoya, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 30°, numeral 5, de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.*

Que, en el Dictamen N° 002-2015-GR.LAMB/CEF se señala además como recomendaciones lo siguientes:

- *"Desestimar la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Manuel Chero Sosa contra el Consejero Regional de Lambayeque el Arq. Jimmy Francisco Gamarra Piscoya".*

Que, el artículo 49° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque establece: "Los dictámenes son documentos que contienen una exposición fundamentada, precisa y clara, de los estudios que realizan las comisiones del Consejo Regional sobre las proposiciones de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento. Los dictámenes deben contener las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Que, además el Reglamento citado en el párrafo anterior establece en su artículo 59° que "Toda iniciativa de los miembros del Consejo Regional, dependencias orgánicas del Gobierno Regional o de la sociedad civil a plasmarse en alguna disposición normativa regional, deberá cumplir necesariamente con el trámite de Comisiones para el mejor ordenamiento de las funciones normativas y fiscalizadoras que la Ley confiere al Consejo Regional, salvo que el pleno del Consejo Regional exonere dicho trámite".

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 30.MAR.2015;

#### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Dictamen N° 002-2015-GR.LAMB/CEF, de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional de Lambayeque con las conclusiones y recomendaciones que contiene, referido a la solicitud de vacancia del Consejero Regional Jimmy Francisco Gamarra Piscoya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESESTIMAR** la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Manuel Chero Sosa contra el Consejero Regional de Lambayeque el Arq. Jimmy Francisco Gamarra Piscoya.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
CONSEJO REGIONAL  
  
Mg. Raúl Valencia Medina  
CONSEJERO DELEGADO

